

Considerando que don José Antonio Sánchez Gutiérrez, no aportó alegación alguna dentro del periodo concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don José Antonio Sánchez Gutiérrez, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de las becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José Antonio Sánchez Gutiérrez las ayudas al estudio concedidas para los cursos de 1983/84 y 1984/85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Sánchez Sánchez, la obligación de devolver las cantidades percibidas, que ascienden a 3.000 pesetas para el curso de 1983/84 y 9.000 pesetas para el curso 1984/85, lo que suma la cantidad de 12.000 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que, de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23930 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Alvaro Martín Díaz de Espada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Alvaro Martín Díaz de Espada, estudiante de segundo de Químicas en la Universidad de Cádiz, durante el curso académico 1984/85, y con domicilio familiar en avenida de la Marina, 2 y 3, de Algeciras, en Cádiz;

Resultando que don Alvaro Martín Díaz de Espada solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo de Químicas en la Universidad de Cádiz, durante el curso 1984/85, dotada con 117.000 (ciento diecisiete mil) pesetas;

Resultando que don Alvaro Martín Díaz de Espada solicitó una ayuda al estudio para el curso 1985/86, para realizar tercero de Químicas en la mencionada Universidad, que le fue denegada al superar el módulo económico establecido en la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), que regula la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1985/86;

Resultando, que a raíz de la denegación, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietario de los siguientes bienes y fuentes de ingreso:

Una urbana en calle Valdelagrana, B. 13, de Puerto de Santa María, cuya base imponible era en 1983 de 46.267 pesetas.

Un chalé, denominado «La Arauca», sito en la urbanización «San García», de Algeciras, que es el domicilio familiar.

Un «Renault-12», matrícula CA-5026-B.

Un «Seat 127», matrícula CA-3424-N, adquirido en 1982.

Un vehículo marca «BMW 520», matrícula CA-1113-F.

Los ingresos derivados del trabajo de los padres del becario como Directores de hotel en Algeciras.

Los rendimientos derivados del capital mobiliario que poseen y que, en 1983, ascendían a 104.000 pesetas de intereses.

Resultando que, de todos los bienes e ingresos citados, don Alvaro Martín Díaz de Espada no consignó en la solicitud de ayuda al estudio para 1984/85 ninguna de las urbanas citadas ni el vehículo BMW;

Resultando que de la unidad familiar en la que está integrado don Alvaro Martín Díaz de Espada adquirió en 1982 un vehículo «Seat 127» y el chalé denominado «La Arauca», lo que hacía suponer la existencia de un capital que haría superar el módulo económico establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) que regula la convocatoria de ayudas al estudio para el curso académico 1984/85, siendo consignada, en el impreso de solicitud de ayuda para dicho curso, una renta familiar neta, referida al año 1983, de 1.111.042 pesetas;

Resultando que por todo ello se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda en 6 de febrero de 1986, comunicándolo al interesado y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro del periodo concedido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que don Alvaro Martín Díaz de Espada no aportó alegación alguna dentro del periodo concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don Alvaro Martín Díaz de Espada reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos.»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Alvaro Martín Díaz de Espada la ayuda concedida para el curso académico 1984/85 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Luis Martín Martín, la obligación de devolver la cantidad percibida, que asciende a 117.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Cádiz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que de no hacerlo le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.